



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Purificación, Tol, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Incidente de Desacato
Radicación: 73-585-4089-003-2022-00064-00
Incidentante: LUIS MARIA LOZANO
Incidentado: EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO ALCANOS E.SP.
Providencia: Auto de Sustanciación
Asunto: Requerimiento

El señor **LUIS MARIA LOZANO**, manifestó que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este juzgado el 9 de junio de 2022, dentro del acción de tutela instaurada en contra de EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO ALCANOS E.S.P.

La sentencia referida, dispuso:

PRIMERO. -CONCEDER al accionante LUIS MARIA LOZANO LOZANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.365.238, la protección de sus derechos DE PETICION Y A LA IGUALDAD, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO. -ORDENAR al Gerente de la empresa prestadora del servicio de GAS NATURAL DOMICILIARIO ALCANOS E.S.P., o a quien haga sus veces, para que en el término de un (1) mes siguiente a la notificación de la presente decisión, y en el marco de sus competencias, se pronuncien de fondo de manera suficiente, efectiva y congruente con la petición formulada por la actora el 11 de abril de 2022, conforme se dispuso en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la empresa ALCANOS S.A.E.S.P. que en el término de un (1) mes, siguiente contado a partir de la fecha de notificación de este fallo, instale, si aún no lo ha hecho, el servicio de gas natural domiciliario al señor LUIS MARIA LOZANO LOZANO, en la casa ubicada en la vereda Cerritos de Purificación, sin necesidad de exigir requisitos adicionales a los estrictamente consagrados en la ley.

Ahora bien, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior

que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Siendo así, previamente a dar inicio al incidente de desacato, se pondrá en conocimiento el fallo de tutela respectivo al Gerente de la empresa prestadora del servicio DE GAS NATURAL DOMICILIARIO ALCANOS E.S.P., Tolima, o quien haga sus veces, a fin de que informe qué gestiones han realizado para dar cumplimiento al fallo del 9 de junio de 2022, proferido por este despacho judicial.

Por lo tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación, Tolima,

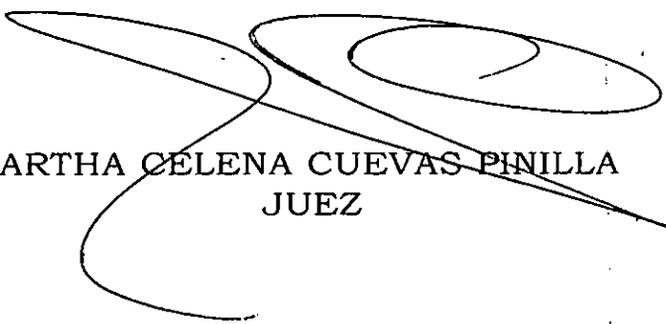
DISPONE:

PRIMERO: OFICIESE via correo electrónico o por el medio más expedito al representante legal de la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO ALCANOS E.S.P. o quienes hagan sus veces, para que en término improrrogable de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación informe a este Despacho sobre el cumplimiento del fallo del 9 de junio de 2022, proferido dentro de la acción de tutela No. 73-585-40-89-003-2022-00064-00, instaurada por LUIS MARIA LOZANO.

Del mismo modo y en el mismo término, deberán remitir con destino a este proceso la documentación que acredite el cumplimiento del fallo e informar el nombre de la persona responsable de su ejecución debidamente individualizada.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes vía correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ